



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000461-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4499095 - 8]

Visto, el Informe Legal N° 00211-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4499095-7) de fecha 01 de junio 2023.
Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Hospital Belen de Lambayeque, mediante Oficio N° 00532-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4499095-6] de fecha 20 de Abril de 2023, remite en formato digitalizado el recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo con SISGEDO [4542551-0] de fecha 21 de marzo del 2023, interpuesto por Don WILFREDO ZEÑA YPANAQUE;

Que, mediante solicitud VARIOS 000001-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L-USG-WZY [4499095-0] del 25 de febrero del 2023, el recurrente solicita reintegro de entrega económica por luto de su señora madre de acuerdo al Decreto Legislativo 1153, al no obtener respuesta dentro del plazo de ley, interpone recurso de Apelación por silencio administrativo, que no es mas la figura del recurso de Apelación contra Resolución Ficta; fundamenta y solicita reintegro de subsidio por Luto de su señora Madre DOÑA BLANCA LUZ YPANAQUE DE ZEÑA, según el escrito fallecida el día 26 de setiembre del 2014, y precisa que corresponde otorgarle el monto de S/.3,000.00 soles, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1153, por ser lo correcto, lo justo y lo legal, por pertenecer al Personal Asistencial, es por ello que solicita se le pague la diferencia a la brevedad posible por ser de justicia;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en el presente caso, conforme establece el artículo 136 numeral 3.1 del acotado TUO, No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso;

Que, el artículo 195 numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197 del mencionado TUO; por lo que corresponde atención y pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre lo pretendido por el recurrente, referido al reintegro de pago de la entrega económica por luto de su señora madre de acuerdo al Decreto Legislativo 1153; se tiene que mediante Resolución Directoral N° 403-2018-GR-LAMB/GERESA/ HPDBL-DE [2595150-1] del 10 de octubre de 2018 se resuelve reconocer a favor de Wilfredo Zeña Ipanaque, la suma de S/.514.36 soles por concepto de subsidio de gastos de sepelio y fallecimiento, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales mensuales (S/.128.59), por el fallecimiento de su señora madre doña Blanca Luz Ipanaque de Zeña, deceso ocurrido con fecha 26 de septiembre de 2014; siendo necesario precisar que recientemente con solicitud VARIOS 000001-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L-USG-WZY [4499095-0] del 25 de febrero del 2023, pretende cuestionar el pago y requiere el reintegro por aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política de compensaciones, entregas económicas y beneficios del personal profesional y asistencial de la salud;

Que, la Resolución Directoral N° 403-2018-GR-LAMB/GERESA/ HPDBL-DE [2595150-1] del 10 de octubre de 2018, ha sido emitida de acuerdo a lo estipulado en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y Resolución Ejecutiva Regional N° 553-2011-GR.LAMB/PR, de fecha 02 de noviembre del 2011; pero el impugnante aduce que a partir de Resolución Directoral N° 0200-2020. GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE del 04 de setiembre de 2020, que resuelve con eficacia al 05 de agosto de 2020, la adecuación de cargos del personal técnico y auxiliar del régimen laboral del D.L. 276 a personal con cargos asistenciales en la que esta incluido el recurrente, razón por la cual considera que el beneficio de subsidio debe calcularse sobre lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento, que dispone otorgar la suma de S/.3,000.00 soles por dicho concepto;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000461-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4499095 - 8]

Que, la Resolución Directoral N° 403-2018-GR-LAMB/GERESA/ HPDBL-DE [2595150-1] del 10 de octubre de 2018 que otorga el derecho al subsidio de gastos de sepelio y fallecimiento, corresponde al año 2018 por el deceso de familiar dircto ocurrido en el año 2014; y recién en el año 2023 pretende el reintegro sobre la base de la Resolución Directoral N° 0200-2020. GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE del 04 de setiembre de 2020, que adecua su cargo a personal asistencial, siendo que no corresponde, por haber quedado firme el acto emitido el que no ha sido cuestionado en su oportunidad, aunado a que al año 2018 el recurrente se encuentra bajo los alcances de los beneficios del Decreto Legislativo N.º 276 y más sobre los alcances de los beneficios del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, sobre acto firme o cosa decidida en la vía administrativa, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 222° establece que “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”, concordante con el artículo 212 de la acotada ley;

Que, el artículo 217 numeral 3 del referido TUO, establece que “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;

Que, sobre el pago de reintegros la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, conforme a los diversos pronunciamientos de SERVIR, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reintegro, reajuste o incremento de remuneraciones o beneficios, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo; aunado a que el acto administrativo que otorga el beneficio del subsidio tiene la calidad de acto firme o cosa decidida; por lo que no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por Don **WILFREDO ZEÑA YPANAUQUE**. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000461-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4499095 - 8]

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME ERNESTO NOMBERRA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 05/07/2023 - 11:22:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
26-06-2023 / 19:12:59